

CONSEJO ACADÉMICO
RESOLUCIÓN ESPE-CA-RES-2023-0013

Referencia: Acta nro. ESPE-CA-CSO-2023-004, sesión de 16 de febrero de 2023

El Consejo de Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 33 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Finalidad del Sistema de Educación Superior.- El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;*

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece: **“Derecho a la autonomía.- El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.**

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...);”

Que, el artículo 17 Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), reconoce: *“Reconocimiento de la autonomía responsable. El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.*

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y Rendición de cuentas.

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas. (...);”

Que, el artículo 145 de la LOES, reconoce: *“El principio de autodeterminación consiste en la generación de condiciones de independencia para la enseñanza, generación y divulgación de conocimientos en el marco del diálogo de saberes, la universalidad del pensamiento, y los avances científico-tecnológicos locales y globales”;*

Que, el artículo 166 de la LOES, establece: *“Consejo de Educación Superior.- El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, con patrimonio propio, independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene por objetivo la planificación, regulación y coordinación interna del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana. (...);”*

Que, el artículo 3 del Reglamento de Régimen Académico, señala: *“Objetivos. - Los objetivos del régimen académico son: a. Garantizar una formación de calidad, excelencia y pertinencia, de acuerdo con las necesidades de la sociedad; asegurando el cumplimiento de los principios y derechos consagrados en la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y demás normativa aplicable; (...) b. Articular y fortalecer la investigación; la formación académica y profesional; y la vinculación con la sociedad, en un marco de calidad, innovación y sostenibilidad que propenda al mejoramiento continuo. (...);”*

Que, el artículo 63 del Reglamento de Régimen Académico, señala: *“Modalidad dual.- La modalidad dual es aquella en la que el proceso formativo se realiza de forma sistemática y secuencial/continua en dos entornos de aprendizaje: el académico y el laboral. La formación de carácter teórico se realiza en la institución educativa (mínimo 30%-máximo 50%) en cualquier modalidad prevista en este Reglamento, en tanto que la formación práctica se realiza en un entorno laboral específico, que puede ser creado por la IES o provisto por una entidad receptora formadora (mínimo 50%-máximo 70%), de manera complementaria y correspondiente. En caso de que la IES no cuente con laboratorios y entornos de aprendizaje específicos para la implementación de la carrera, podrá realizar convenios con empresas formadoras que proveerán los mismos en sus entornos laborales (empresa). Todo lo referente a la modalidad dual se encontrará contenido en la normativa correspondiente.”;*

Que, el artículo 110 del Reglamento de Régimen Académico, indica: *“El ajuste curricular es la modificación del currículo de una carrera o programa, que puede ser sustantivo o no sustantivo. Un ajuste curricular es sustantivo cuando modifica perfil de egreso, tiempo de duración medido en créditos o períodos académicos, según corresponda, denominación de la carrera o programa, o denominación de la titulación. En tanto que, la modificación del resto de elementos del currículo es de carácter no sustantivo. Las IES podrán realizar ajustes curriculares no sustantivos en ejercicio de su autonomía responsable, según sus procedimientos internos establecidos, los cuales deberán ser notificados oportunamente al CES para su registro. Las IES podrán ejecutar los cambios no sustantivos una vez aprobados por sus instancias internas, sin perjuicio de que el CES notifique al órgano rector de la política pública de educación superior los cambios realizados, para que sean actualizados en el SNIESE de ser caso. Cuando las IES requieran realizar ajustes curriculares sustantivos deberán contar con la autorización del CES. Este procedimiento tendrá una duración igual al establecido para la aprobación de carreras y programas, siguiendo el mismo procedimiento previsto en el artículo 99. El CES notificará al órgano rector de la política pública de educación superior los cambios realizados, para que sean registrados en el SNIESE, en un término máximo de tres (3) días.”;*

Que, mediante memorando nro. ESPE-VDC-2023-0378-M, de fecha 25 de enero de 2023, suscrito por el Tcrn. Edison Eduardo Haro Albuja, PhD, Vicerrector de Docencia, dirigido al Crnl. C.S.M. Patricio Xavier Molina Simbaña, PhD, Vicerrector Académico General, menciona: *“(...) me permito remitir a usted mi Coronel Vicerrector Académico General, las guías metodológicas con los correspondientes planes de transición que sustentan los Ajustes Curriculares Sustantivos de las Carreras que se imparten en modalidad en Línea”;*

Que, mediante memorando nro. ESPE-VAG-2023-0184-M, de fecha 02 de febrero de 2023, suscrito por el Crnl. C.S.M. Patricio Xavier Molina Simbaña, PhD, Vicerrector Académico General, dirigido al Tcrn. Edison Eduardo Haro Albuja, PhD, Vicerrector de Docencia, menciona: *“(...) se devuelve a usted señor Vicerrector, la documentación de las guías*

metodológicas de ajustes curriculares de las carreras en línea, a fin de que se considere lo siguiente: 1- Revisar los planes de transición de las carreras de Educación Básica y Pedagogía de los Idiomas Nacionales y Extranjeros, en lo referente a la propuesta de cupos. 2- Presentar un informe por parte de la Unidad de Desarrollo Educativo que sustente desde el punto de vista legal y técnico la ejecución de los ajustes curriculares sustantivos de las seis carreras de modalidad en línea.”;

Que, mediante informe nro. UDED-2022-0022, sin fecha, suscrito por la Mgtr. Noemí Caizaluisa, docente de apoyo UDE y Msc. Wilman Guarnizo, Director de la UDE, menciona en su parte principal: *“El rediseño y armonización de las mallas de la modalidad en línea con la modalidad presencial ofertadas, permitirá optimizar los recursos docentes, tecnológicos, administrativos, financieros y de infraestructura de la Universidad. • Las comisiones de las carreras de la modalidad en línea actualizo las mallas, conforme al desarrollo los dominios institucionales y académicos de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE. • El reajuste curricular de las carreras contempla un plan de transición que garantiza los derechos de los estudiantes y la continuidad de la carrera. • La validación del acta de finiquito se encuentra en proceso de legalización por todas las IES que conformaban el convenio.”;*

Que, mediante memorando nro. ESPE-VDC-2023-0584-M, de fecha 07 de febrero de 2023, suscrito por el Tcrn. Edison Eduardo Haro Albuja, PhD, Vicerrector de Docencia, dirigido al Crnl. C.S.M. Patricio Xavier Molina Simbaña, PhD, Vicerrector Académico General, menciona: *“(…) me permito remitir a usted mi Coronel Vicerrector Académico General los planes de transición de las carreras de Educación Básica y Pedagogía de los Idiomas Nacionales y Extranjeros con Memorando Nro. ESPE-DCHS-2023-0442-M en lo referente a la propuesta de cupos. Y el informe por parte de la Unidad de Desarrollo Educativo respecto a los ajustes curriculares sustantivos de las seis carreras de modalidad en línea”;*

Que, en sesión ordinaria del Consejo Académico de 16 de febrero de 2023, al tratar el cuarto punto del orden del día, se conoció respecto las guías metodológicas y planes de transición que sustentan los Ajustes Curriculares Sustantivos de las Carreras que se imparten en modalidad en línea, los miembros resolvieron por unanimidad de los presentes, aprobar dicho punto;

Que, mediante oficio nro. CCFFAA-JCC-DIEDMIL-P-2021-12165 de 21 de octubre de 2021, suscrito por el Vicealmirante Jorge Fernando Cabrera Espinosa, Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, que: *“(…) se designa al señor **CRNL. C.S.M. PATRICIO XAVIER MOLINA SIMBAÑA, PHD**, como Vicerrector Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas UFA-ESPE (…)”;*

Que, mediante sumilla inserta por el Crnl. C.S.M. Víctor Villavicencio, PhD, Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, en el memorando nro. ESPE-VAG-2023-0232-M, de fecha 13 de febrero de 2023, se autoriza la subrogación de funciones del Vicerrectorado Académico General del 13 al 23 de febrero 2023 inclusive, al Tcrn. Edison Eduardo Haro Albuja, PhD; y,

Que, el artículo 33, literal a), del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, determina que es atribución del Consejo Académico en el ámbito de docencia, entre varias cosas: *“Conocer y resolver los asuntos puestos a su consideración por el Vicerrector de Docencia (…)”.*

En ejercicio de sus atribuciones.

RESUELVE

Art. 1. Acoger parcialmente el informe nro. UDED-2022-0022 sin fecha, suscrito por el Director de la Unidad de Desarrollo Educativo y aprobar el ajuste curricular sustantivo de las carreras en modalidad en línea, de **Educación Básica, Educación Inicial, Tecnologías de la Información, Turismo, Economía; y, Pedagogía de los Idiomas Nacionales y Extranjeros**, y, recomendar al señor Rector que por su digno intermedio someta a conocimiento y resolución del Honorable Consejo Universitario, para que resuelva lo que corresponda y lo remita al Consejo de Educación Superior, para el trámite respectivo.

Art. 2. Del control del cumplimiento de la presente resolución se encarga al Vicerrector de Docencia; Director de la Unidad de Desarrollo Educativo; y, a los Directores de Carrera.

Notifíquese y cúmplase.

Expedida en el Vicerrectorado Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas -ESPE, el 22 de febrero de 2023.

TCRN. EDISON EDUARDO HARO ALBUJA, PHD
PRESIDENTE DEL CONSEJO ACADÉMICO (SUBROGANTE)